

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses .....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses .....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 146.)

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunica el Gobernador de Burgos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto municipal vigente, los Ayuntamientos de Cueva-Cardiel, Villalbos, Villalómez y Villanasur Rio de Oca, de aquella provincia, y previo expediente incoado al efecto, han quedado fusionados dichos municipios, constituyendo un solo Ayuntamiento con el nombre de Valle de Oca, y tendrá su capitalidad en Villanasur Rio de Oca, con arreglo a las bases aprobadas en Junta general y ratificadas por cada uno de los repetidos Ayuntamientos.

Y disponiendo la Real orden circular de 9 de julio de 1924 que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución, tenga la debida publicidad mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueden interesar tales modificaciones, se inserta el presente anuncio a los efectos prevenidos en la citada Real orden.

Madrid 22 de mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(De la *Gaceta* número 143.)

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Espinosa de los Monteros, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D.<sup>a</sup> Petra López Fernández.—Una tierra al término de Cijuelo, de 12 áreas y 32 centiáreas, que linda por N. carretera, S. Terrazo, E. José Laso, y O. Nemesio Fernández.

Otra en el mismo término, de seis áreas 16 centiáreas, linda norte Juan Ruiz y lo mismo al E. y al S. y O. carretera.

Otra en el mismo término, de idem id., linda N. carretera, S. terrazo, E. Esteban Maza y O. José Arroyo.

Otra en el mismo término, de idem id., linda N. carretera, S. terrazo, E. José Arroyo y O. Saturnino Ruiz.

Otra en el término de La Loma, de nueve áreas y 24 centiáreas, linda N. río, S. carretera, E. Nicolás Peña y O. Mateo Fernández.

D. Jenaro Ruiz Canales.—Una tierra al término de La Garita, de 24 áreas y 64 centiáreas, linda norte, E. y O. Enrique Peña y sur ejido o carretera.

D. Aurelio Ruiz García.—Una tierra al término de La Loma, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al N. río, S. Mateo Fernández, E. María Martínez y O. Nicolás Gómez.

D. Bibiano Ruiz Martínez.—Una tierra al término de Las Alforjas, de seis áreas y 16 centiáreas, que lin-

da al N. Viuda de Romualdo de Arce, S. carretera, E. Pablo Alonso y O. herederos de Manuel Vallejo.

Otra en el término de La Loma, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al N. Hilario Zorrilla, S. carretera, E. herederos de Agustín Alvarez y O. Mateo Fernández.

D. Claudio Villate Martínez.—Una tierra al término de Las Alforjas, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al N. con herederos de Manuel Ogarrío, S. carretera, este herederos de Manuel Vallejo y oeste Juana Maza.

Otra en el mismo término, de 18 áreas y 48 centiáreas, que linda al N. propiedad de Viuda de Romualdo Arce, S. herederos de Manuel Vallejo, lo mismo al E. y O. herederos de Manuel Ogarrío.

D. Bernardo Fernández Arce.—Una tierra al término de Las Alforjas, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda N. Celestino Gómez, sur camino, E. Julián Martínez y oeste Nicolás Gómez.

Otra en el término de La Loma, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda al N. río, S. carretera, E. Juan Maza Gómez y O. Feliciano Ruiz.

D.<sup>a</sup> Damiana Arroyo Fernández.—Una tierra en el término de Cijuelo, de un celemin, que linda norte Victor Velasco, S. carretera, este Saturnino Ruiz y O. Norberto Ruiz.

D. Esteban Maza Pereda.—Una tierra al término de Cejuelo, de dos celemines, que linda N. carretera, S. peñasco, E. herederos de Lucas Ezquerra y O. José Arroyo Martínez.

D.<sup>a</sup> Juana Maza Gómez.—Una tierra al término de La Loma, de dos celemines, que linda al N. río,

S. carretera, E. José Arroyo y oeste María Martínez.

Otra en el término de El Marojal, de dos celemines, que linda al norte Feliciano Ruiz, S. carretera, este Claudio Villate y O. Peñilla.

D. Eusebio Fernández Arce.—Una tierra al término de Las Alforjas, de cinco celemines, que linda al N. Juan Ruiz, S. camino, E. Juan Bautista Gutiérrez Barquín y oeste Juan Ruiz.

Otra en el mismo término, de tres celemines, que linda N. camino, S. terrazo, E. Máximo Ruiz y O. Gabriel González.

Otra en el término de Las Penillas, de un celemin, que linda norte Felipe Martínez, S., E. y O. camino.

Otra en el término de La Loma, de dos celemines, que linda N. Hilario G. Zorrilla, S. camino, E. José Lazo y O. Clemente Martínez.

Otra en el término de El Vivero, de tres cuartillos, que linda N., sur, E. y O. camino.

D. Arturo Vallejo Martínez.—Una tierra al término de La Loma, de cuatro celemines, que linda N. Juana Maza, S. Julián Martínez, este Juana Maza y O. ejido común.

D. Benigno Fernández Gutiérrez.—Una tierra al término de La Maza del Toro, de 15 áreas y 40 centiáreas, que linda al N. ejido común, S., E. y O. prado del interesado.

Otra al sitio de La Garma, de seis áreas y 16 centiáreas, que linda N. ejido común, S., E. y O. prado del interesado.

Otra en el término de La Maza del Toro, de dos áreas y 50 centiáreas, que linda al N. prado del interesado, S., E. y O. ejido común.

Otra en el término de La Garma

de 12 áreas y 32 centiáreas, que linda N. ejido común, S., E. y oeste prado del interesado.

Otra en el término de Las Conchas, de 16 áreas, que linda norte prado del interesado, S., E. y oeste ejido común.

D. Juan Fernández Martínez.—Una tierra al término de Domingo Pájaro, de 15 áreas y 40 centiáreas, que linda al N. finca del interesado, S., E. y O. ejido común.

Otra en el término de Veraluncho, de cuatro y media áreas y 12 centiáreas, que linda N., E. y O. tierras del interesado y S. ejido común.

D. Isidoro Vallejo.—Una tierra al término de Cijuelo, de 12 áreas y 32 centiáreas, que linda al N. Viuda de Romualdo Arce, S. carretera, E. Bibiano Ruiz y O. Claudio Villate.

D. Santos Ortiz Ruiz.—Una tierra al término de Prado Monte, de 24 áreas y 64 centiáreas, que linda al N. carretera del Estado, S. ejido común, E. con tierras del interesado y O. carretera.

D.<sup>a</sup> Esperanza Fernández Gutiérrez.—Una tierra al término de El Boranal, de 18 áreas y 48 centiáreas, que linda N. ejido común, sur y E. finca del interesado y O. camino.

D.<sup>a</sup> Laureana Fernández Lavín.—Una tierra al término de Las Machorras, de una área y 54 centiáreas, que linda al N. y O. terrenos del común, E. con la Escuela pública y S. carretera del Estado.

D. Pedro S. Aja Barquín.—Una tierra al término de Las Machorras, de 43 áreas y 12 centiáreas, que linda al N. carretera pública, sur, E. y O. con propiedad del interesado.

D. Simón Sainz Aja Barquín.—Una tierra al término de Las Machorras, de 28 a 29 áreas, que linda al N. río Trueba, S. ejido común, E. camino público y O. finca del interesado.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.<sup>o</sup> de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas a Cándido Rey Velasco, vecino de Sotillo de la Ribera, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tentativa de robo, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por el término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes radicantes en término municipal de Sotillo de la Ribera.

### Fincas embargadas.

Una tierra a Las Cuestas Coloradas, de 357 áreas y 56 centiáreas, que linda por N. José Publio, sur Fermín Crespo, E. Pablo García y O. baldíos.

Otra al pago de La Princesa, de 32 y 20, que linda por N. camino, S. baldío, E. Tomás Santamaría y O. camino.

Otra al mismo pago, de 64 y 39, que linda por N. Zacarías Pineda, S. y O. Pedro Ordóñez y E. camino.

Otra al Corral Grande, de id., que linda por N. Víctor García, sur camino, E. Ludovico Gómez y oeste baldío.

Otra al pago de Valdeavellanos, de 16 y nueve, que linda N. Román Arroyo, S. el interesado, E. Victoriano Villarrubia y O. Román Arroyo.

Otra al mismo pago, de id., que linda por N. Eladio Arroyo, S. José Rubio, E. Bienvenido Esgueva y O. Manuel Santamaría.

Una viña al monte Jaevar, de 200 cepas, que linda por N. cañada, S. senda, E. Benigno Romano y O. José Rubio.

Otra a Los Guarros, de 100, linda por N. Santiago Arroyo, S. Benigno Romano, E. baldío y oeste Santiago Arroyo.

Otra al pago de Valdeavellanos, de 140, que linda N. José Rubio, S. Eladio Arroyo, E. Ambrosio Soto y O. Manuel Santamaría.

Otra al mismo pago, de 900, linda N. el interesado, S. camino, E. Victoriano Villarrubia y O. Víctor Aguayo.

Cuyas fincas han sido tasadas en 310 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca

ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 11 de junio próximo a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 21 de mayo de 1926.—Honorato de Simón.—Ángel Alonso.

### Requisitorias.

Pérez Melgosa (Eustaquio), hijo de Teófilo y de Bernarda, natural de Cernégula, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales, son: estatura 1'630 metros, de oficio labrador, estado soltero, domiciliado últimamente en Cernégula (Burgos), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor don Francisco Buendía García, teniente de Caballería con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.<sup>o</sup> de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 21 de mayo de 1926.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Buendía.

Pereda Pereda (Rufino), hijo de Benigno y Juliana, natural de Cornejo, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento Infantería de Lealtad, número 30, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de mayo de 1926.—El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez.

## Anuncios Oficiales

### Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Por resolución recaída en el expediente sobre provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Castrogeriz, ha sido nombrado para la misma D. Jesús del Río del Río, con esta fecha; haciéndose público a los efectos de que puedan los demás solicitantes usar de su derecho contra dicha resolución en plazo legal.

Castrogeriz 21 de mayo de 1926.—Francisco de Carsi.—El Secretario, Aniceto García Ruiz.

### Alcaldía de Sedano.

Con el objeto de formar definitivamente el presupuesto de las obligaciones de este partido judicial, que deberá regir en el ejercicio de 1926-27, y elevarle, en su caso, a la superioridad, se convoca a los Sres. Alcaldes y representantes de los Ayuntamientos del distrito judicial, a fin de que, debidamente autorizados, concurren el día 29 del actual a la sala consistorial de esta villa y su hora de las once, advirtiéndoles que, de no concurrir número suficiente, se celebrará sesión con cualquiera que sea el número de los asistentes y se tomará acuerdo.

A la vez, se les recuerda el pago de las cuotas de Carcelarios y Delegación gubernativa que se hallen adeudando para evitar su exacción por la vía de apremio.

Sedano 22 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 20 de junio próximo y en su defecto el día 27 del mismo, de once y media a doce, en el Salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante todo el año de 1926 a 1927, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 14 de mayo de 1926.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

### Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por todo el año de 1926 a 1927 el arbitrio municipal sobre Pesas y Medidas.

Segunda. Se establece como arbitrio el 1 por 100 de derecho por el arriendo de Pesas y Medidas y el 2 por 100 sobre el alquiler de las mismas.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en el Salón de actos de esta casa consistorial el día que al efecto se señale, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con estricta sujeción a la instrucción de 22 de mayo de 1923 y Real decreto de 2 de julio de 1924.

Cuarta. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

D. F. de T. y T., vecino de.... ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos por el arbitrio municipal

de esta villa sobre Pesas y Medidas de uso obligatorio y su alquiler durante el año de 1926 a 1927.

Fecha y firma del proponente.

Estas proposiciones será hechas por personas mayores de 25 años y se acompañará dentro del pliego cerrado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el importe del 5 por 100 en la Depositaria para tomar parte en la subasta.

Quinta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.000 pesetas no admitiéndose proposiciones que no cubran expresada suma.

Sexta. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

Séptima. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la instrucción de 22 de mayo de 1923.

Octava. Indicado arrendatario abonará el importe en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco primeros días.

Novena. El arrendatario cobrará los derechos que señala la tarifa para este arbitrio en las especies y artículos detallados en la misma.

Décima. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Undécima. El arrendatario queda obligado a pesar y medir las especies sin exigir por ello aumento de derechos, entendiéndose que en las ventas al por mayor, 100 kilos en adelante, quedará relevado de tal obligación si los particulares o tratantes convienen con él en practicar por sí mismos indicada operación.

Duodécima. Será indispensable el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones u otros usos con tal que las especies sean susceptibles de peso y medida y se hallen comprendidas en la tarifa.

Décimatercera. Tanto los compradores como los vendedores quedan obligados a dar parte al arrendatario de las ventas que realicen y su valor.

Décimacuarta. Quedan obligados a dar parte al arrendatario los introductores de géneros que figuran en la tarifa, y vengán cualquier día a esta villa en busta de venta,

Décimaquinta. Los vecinos de esta villa y los de su agregado de Bocos, quedan relevados del pago de este arbitrio por los granos que en la misma introduzcan como propietarios de sus cosechas.

Décimasexta. Los administradores de rentas y los depósitos de granos que haya en esta villa sean o no vecinos de la misma pagarán por cada fanega que vendan cinco céntimos de pesetas.

Décimaséptima. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir rebaja de precio, rescisión del mismo contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Décimaoctava. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Décimanovena. Por las faltas de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere el Estatuto.

Veinte. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Veintiuna. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

#### *Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda*

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha puesto en posesión de los cargos de arrendatarios de los arbitrios municipales sobre las bebidas para el ejercicio próximo de 1926-27, y la Comisión permanente ha señalado los bajos de la Casa Consistorial para fielado, dotado de personal y útiles para todas las operaciones de reconocimiento y aforo de las especies gravadas, estando el local independiente y sin comunicación con las dependencias del Ayuntamiento, ni tampoco con los locales de venta de ninguno de los arrendatarios.

Los tipos de gravamen en la zona fiscalizada, son los siguientes:

El litro de vino natural, adeudará 0'05 pesetas.

El litro de vino compuesto, 0'05.

Los 100 litros de chacolí, 0'90.

Los 100 de sidra, 0'90.

Los 100 de cerveza, 1'25.

El litro de alcohol o aguardiente neutro, 0'05.

El litro de licor, 0'05

El litro de perfumería a base de alcohol, 0'05.

Se ha fijado un turno cuatrimestral, habiendo resultado designados con el orden siguiente:

Para el primer cuatrimestre, julio-octubre, D. Guillermo López.

Para el segundo, noviembre-febrero, D. Daniel Rodríguez.

Para el tercero, marzo-junio, don Serafin Herrera.

Los introductores de especies forasteras, y en el acto de penetrar en la zona fiscalizada, requerirán al arrendatario de turno, y si se hallare ausente, a cualquiera de los otros dos.

Espero que mis convecinos cumplirán y harán cumplir los preceptos contenidos en este bando, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, puesto que todas las defraudaciones de estos arbitrios serán corregidas con arreglo a procedimiento, ya que los rematantes quedan subrogados en los mismos derechos y acciones correspondientes a la administración municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez-Zarzaguda 22 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial, por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio de 1927-28, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por compras o herencias de bienes rústicos y urbanos, presenten las oportunas declaraciones de alta o baja en plazo de veinte días, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en los inmediatos apéndices y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Como quiera que viene de costumbre el que los contribuyentes se presentan en la Secretaría con los títulos de dominio para que se les extienda las declaraciones de alta y baja, teniendo en cuenta los muchos trabajos que impone la administración municipal, se hace impo-

sible hacer este servicio gratuitamente.

Santibáñez-Zarzaguda 22 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Alvarez.

#### *Alcaldía de Quintana del Pidio.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en pública subasta por los doce meses que comprende el ejercicio de 1926-27, los arbitrios de peso y medidas, matadero y taberna de este municipio, con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal vigente, al 14 del Reglamento de obras y servicios municipales y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de junio en la casa consistorial, a las diez, once y doce, bajo los tipos de 2.000, 600 y 200 pesetas, respectivamente, debiendo consignarse el 10 por 100 del importe de cada subasta para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, acompañando cédula personal del proponente y con sujeción al modelo de proposición siguiente.

#### *Modelo de proposición.*

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda... por un plazo de doce meses del Ayuntamiento de Quintana del Pidio, ofrece arrendar dicho servicio por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales, aceptando las condiciones antedichas.

(Fecha y firma del proponente).

Quintana del Pidio 19 de mayo de 1926.—El Alcalde, Julio Palomo.

#### *Alcaldía de Pradoluengo.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para construcción de un Matadero municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Pradoluengo 21 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Bautista Serrano.

#### *Alcaldía de Alfoz de Bricia.*

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.<sup>o</sup>

del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Alfoz de Bricia 16 de mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel Torre y Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán.

Villusto.

Bugedo.

Quintanilla San Garcia.

Pancorvo.

Cebrecos.

#### *Alcaldía de Cueva de Juarros.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cueva de Juarros 19 de mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Cubillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozón.

Merindad de Cuesta-Urria.

Quintana del Pidio.

#### *Alcaldía de Celada del Camino.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemniza-

ción preceptuada en la Ordenanza municipal.

Celada del Camino 21 de mayo de 1926.—El Alcalde, Ismael Escudero.

#### *Alcaldía de Palazuelos de Muñó.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 20 de mayo de 1926.—El Alcalde, Aquilino Martín.

#### *Juzgado municipal de Tórtoles del Esgueva.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios, con arreglo al Real decreto de 29 de diciembre de 1920, y caso de no haber aspirantes, se proveerá con arreglo al Real decreto de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Lerma, en el término de quince días, acompañando todos los documentos que determina el citado Real decreto y los que acrediten sus meritos y servicios.

Tórtoles del Esgueva 20 de mayo de 1926.—El Juez municipal, Pedro Esteban.

#### *Departamento Marítimo de Ferrol. Brigada de Santander.*

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los Trozos de la capital y Distritos que cumplen 19 años de edad en el actual de 1926 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1927 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 18 de enero del presente año (*Diario Oficial*, número 19, página 167 de 26 de dicho mes de enero), cuya fecha de partida resultó ser la de 10 de enero.

*Nombres que se citan.*

Número 88. Salvador Fernández

Martín, hijo de Ildelfonso y Aquilina, natural de Valdebezana, provincia de Burgos, nació en 24 de marzo de 1907.

Número 221. León Gandoy Farizo, hijo de Francisco y Teresa, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, nació en 21 de junio de 1907.

Número 296. Félix García Fernández, hijo de Tiburcio y Balbina, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, nació en 26 de agosto de 1907.

Número 321. Alberto E. T. Martínez y Rodríguez, hijo de Teófilo y Adela, natural de Burgos, nació en 18 de septiembre de 1907.

Número 402. Fidel Lanza Pérez, hijo de Domingo y Carmen, natural de Burgos, nació en 24 de noviembre de 1907.

Número 463. Eutiquio Santamaria Villanueva, de desconocidos, natural de Burgos, nació en 28 de diciembre de 1907.

Número 55. Emiliano Ojeda Arriaga, hijo de Norberto y Aurelia, natural de Oña, provincia de Burgos, nació en 18 de julio de 1907.

Número 63. Juan Ingedo Miguel, hijo de Teodoro y Cecilia, natural de Abajas, provincia de Burgos, nació en 6 de septiembre de 1907.

Los seis primeros pertenecen al trozo de la capital, y los dos últimos al trozo de Laredo.

Santander 22 de mayo de 1926.—El Comandante de la Brigada, Félix Gutiez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de Medina de Pomar.*

Acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 4 del presente mes, la instalación, mediante concurso, de una red de distribución de energía eléctrica para alumbrado público de esta ciudad y sus barrios de Santa Clara, San Miguel, Villamar y Pomar a base de transformar la corriente de la línea de alta tensión que este Ayuntamiento tiene construída, sin que, durante el plazo determinado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se haya presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, se hace saber que mencionado concurso queda abierto por un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El concurso abarcará a todo el material y trabajos que sean neces-

sarios para verificar la instalación citada y entregarla puesta en marcha. Los concursantes han de tener en cuenta que el Ayuntamiento cuenta con dos transformadores de siete y medio k. v. a. que pueden ser utilizados en dicha obra.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de planos de instalación, fotografías, diseños, detalle y relación de materiales, indicando el plazo de entrega y terminación de las obras y cuantos datos se consideren necesarios. Serán extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1000 pesetas, en concepto de fianza provisional, correspondiente al 5 por 100 del precio máximo de 20.000 pesetas, que se asigna a este concurso, y se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan expuestos los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos al caso.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de expediente y anuncios del concurso, así como satisfacer los impuestos sobre pagos, reintegros y demás que se originen del contrato.

El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado.

Al siguiente día de terminado el concurso, a la hora de las doce, la Comisión permanente, con asistencia del Secretario de la Corporación procederá a la apertura de pliegos presentados, aceptando la proposición que considere más conveniente o desechándolas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

El contrato, se entenderá sujeto a la observación de la ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento y a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 sobre contratos entre obreros y patronos, así como a responder de los accidentes de trabajo según ley.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado de esta ciudad D. Teodoro Rodríguez Rivas.

Medina de Pomar 22 de mayo de 1926.—El Alcalde, Emilio Zúñeda.